



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA,
CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO.

Dictamen Unitario con Proyectos de Leyes de Ingresos de los Municipios de La Yesca, San Pedro Lagunillas, Tecuala, Ruiz, Santa María del Oro, Del Nayar y Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Honorable Asamblea Legislativa:

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, el estudio de las **iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales presentadas por los Ayuntamientos La Yesca, San Pedro Lagunillas, Tecuala, Ruiz, Santa María del Oro, Del Nayar y Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2017**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, someten a la consideración de este distinguido Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

A fin de fundar y motivar jurídicamente el presente, las diputadas y los diputados integrantes de este Órgano Legislativo, acordamos someter el estudio de las iniciativas de que se trata, desde dos perspectivas: la primera, señalando cuestiones generales que operan y se plantean para todos los municipios y; segunda, estableciendo un rubro en específico donde se desglosen detalladamente lo concerniente a las cuestiones formales, jurídicas y financieras que atañen a cada municipio que conforma el grupo del paquete de iniciativas que se dictaminan en este acto, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

que atañen a cada municipio que conforma el grupo del paquete de iniciativas que se dictaminan en este acto, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

- 1) Competencia del Congreso en materia hacendaria.
- 2) Legitimación de los iniciadores.
- 3) Del proceso legislativo.
- 4) Competencia de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.
- 5) Consideraciones generales a las iniciativas.
- 6) Análisis formal, jurídico y financiero de las propuestas normativas.

- **LA YESCA.**
- **SAN PEDRO LAGUNILLAS.**
- **TECUALA.**
- **RUIZ.**
- **SANTA MARÍA DEL ORO.**
- **DEL NAYAR.**
- **SANTIAGO IXCUINTLA.**

- 7) Determinaciones.
- 8) Fundamento jurídico del dictamen.

1. Competencia del Congreso en materia hacendaria.

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, apartado B, párrafo 4 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La facultad de aprobar reformas, adiciones, abrogaciones o derogaciones de leyes del marco jurídico local, es facultad exclusiva del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

2. Legitimación de los iniciadores.

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Carta Magna Local¹; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, los documentos que nos ocupan fueron suscritos por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos de La Yesca, San Pedro Lagunillas, Tecuala, Ruiz, Santa María del Oro, Del Nayar y Santiago Ixcuintla, Nayarit, en ejercicio de la facultad que les confieren el artículo 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

3. Del proceso legislativo.

El 4 de noviembre del 2016, se aprobaron los criterios técnicos legislativos que se sugiere que atiendan los ayuntamientos para la elaboración, remisión y presentación de las Leyes de ingresos municipales, para el ejercicio fiscal 2017.

¹ ARTÍCULO 49.- El derecho de iniciar leyes compete:

I. A los Diputados.

II. Al Gobernador del Estado.

III. Al Tribunal Superior de Justicia, solamente en asuntos del orden judicial.

IV. A los Ayuntamientos en lo relativo al gobierno municipal.

V. A los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.

El 15 de noviembre del año en curso, los ayuntamientos citados, presentaron sus correspondientes Iniciativas de Leyes de Ingresos municipales, para el ejercicio fiscal 2017.

La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen unitario correspondiente.

Posteriormente con base a los criterios técnicos emitidos, la Comisión dispuso que personal técnico del Congreso del Estado tuviera reuniones con los técnicos de los municipios (tesoreros, directores, jefes de áreas) a efecto de desglosar las cuestiones resaltables de cada ley fiscal, en aras de realizar un trabajo en conjunto entre esta Comisión y los ayuntamientos.

4. Competencia de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.

De conformidad con los artículos 47, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 66, 69, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, este Cuerpo Colegiado se sujeta a las previsiones que nos impone todo el ordenamiento jurídico aplicable, vigente.

5. Consideraciones generales a las iniciativas.

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental; lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, el sistema federal mexicano se conforma de Estados libres y soberanos, como lo es Nayarit; el cual a su vez, tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, que se fundamenta en el artículo 115 de la Constitución General.

En ese tenor, de conformidad con el pacto federal, el artículo 116 de nuestra norma suprema señala que, los Poderes de los Estados se organizarán conforme a su propia Constitución. Ésta establece la estructura de los gobiernos, tanto estatales como municipales, así como su competencia y respectiva administración.

Así pues, como se ha sostenido en diversas ocasiones², el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las atribuciones que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo misiones en materia legislativa, de Fiscalización, De control e Investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última se regula por los artículos 37, 38, 47 fracción V, VI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como las ampliaciones y modificaciones

² Plan de Trabajo de la Comisión de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto, de la Trigésima Primera Legislatura y en el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 8 del Presupuesto de Egresos modificado del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2014.

que se necesitaren; de igual forma, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplimentar con lo aquí establecido, así como para satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios se consideran documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte de los gobiernos municipales; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guardan los municipios en nuestra entidad, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

En ese sentido, cabe destacar que para la elaboración de dichas leyes debe realizarse lo siguiente:

A. Definir la política fiscal.

Se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y que mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad proteja la Constitución.

Así pues, de conformidad con los mandatos Constitucionales, cuando se trate de política fiscal, el Plan de Desarrollo debe seguir los siguientes lineamientos:

- a. Combinar la ampliación de las bases tributarias de los distintos impuestos y el número de contribuyentes con menores tasas impositivas.
- b. Avanzar paulatina y concertadamente en la desgravación del impuesto sobre la renta a personas físicas, para establecer la equidad del sistema tributario.
- c. Estimular la reinversión de las utilidades de las empresas.
- d. Lograr la reducción de las tasas impositivas y las distorsiones por elusión y evasión realizando un combate a fondo sobre éstos.
- e. Buscar fortalecer el sistema impositivo federal estatal y municipal en la política de coordinación fiscal, con el propósito de alcanzar solidez de las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno.
- f. Y favorecer la colaboración de los gobiernos estatales y municipales para que consoliden su hacienda, mediante la concertación, buscando siempre la

compatibilidad del aumento de la recaudación con el mejoramiento de la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Entonces la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, de conformidad con lo normado en el artículo 26 de la Carta Magna Federal.

En ese contexto, la Carta Magna del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

De igual forma, la Constitución Local obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Otro mandato de la Ley Fundamental Local, refiere que el sistema de planeación de los municipios se sujetará a los principios, estrategias y bases establecidas por ésta.

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a

regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

B. Realizar el análisis del comportamiento económico de cada municipio.

Para llevar a cabo el análisis se utilizan indicadores macroeconómicos como el crecimiento del producto interno bruto, el precio promedio del petróleo, la situación de la balanza de pagos, el endeudamiento neto externo del sector público, el tipo de cambio y el costo porcentual promedio.

Así, el comportamiento de estos elementos plantea la estrategia a seguir y en materia fiscal, el diagnóstico se da con base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

C. Concertación.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

De todo lo anterior, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar asegurados para garantizar la cobertura de los servicios públicos y sirve como instrumento de crecimiento económico; así pues, alcanzar el desarrollo en materia fiscal, implica un esquema de justicia tributaria, y generar efectos económicos redistributivos.

Así pues, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende cada ayuntamiento, del análisis de sus iniciativas para el ejercicio fiscal 2017, por lo que se entrará al estudio individualizado de cada una.

No obstante, luego de realizar un análisis exhaustivo de las iniciativas presentadas, esta Comisión legislativa consideró la necesidad de realizar algunas modificaciones, mismas que habrán de resaltar en la parte conclusiva del presente instrumento.

6. Análisis formal, jurídico y financiero de las propuestas normativas.

➤ LA YESCA.

a) Observaciones de Contenido Normativo.

Del análisis puntual realizado a la propuesta de ley del Municipio de La Yesca, esta Comisión observa que es una norma que guarda similitud con la Ley de Ingresos del año 2016, sin embargo, es importante resaltar algunas modificaciones que se realizaron mismas que a continuación se detallan.

En lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho humano que es a la identidad.

De igual manera, en el artículo 22 fracción IV se modifica la redacción correspondiente a los servicios relacionados a los gastos de traslado que se originen por la expedición del acta de nacimiento tanto en las horas ordinarias como en las extraordinarias, haciendo la aclaración que lo que se pretende es solo el cobro de dichos gastos mas no de la expedición del acta, además se deja exento el cobro por el acta de adopción mejorando la redacción de dicho concepto.

Por otro lado, se considera necesaria la modificación de la redacción del artículo 25 relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de mayo de 2016, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, por lo cual estimamos su correcta aplicación dentro de las leyes de ingresos, en virtud de proveer las bases y mecanismos para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos.

En relación al artículo 31 fracción I elimina el concepto “cualquier otro giro o expendio de que implique enajenación bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta, no incluida en las anteriores”, atento a lo anterior esta Dictaminadora está a favor de la propuesta del Ayuntamiento acordó que es viable eliminar de la ley

de ingresos por ser un concepto que implica interpretaciones analógicas y extensivas.

Por último, otra de las modificaciones que podemos resaltar, que de conformidad con la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, misma que fue publicada el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado, establece el cambio de denominación del Órgano de Fiscalización Superior a Auditoría Superior del Estado, por lo que se realizaron los ajustes pertinentes.

b) Observaciones de Forma.

Fueron realizadas las correcciones de sintaxis, de articulado, y las cuestiones de forma, contribuyendo a una mejor comprensión de la Ley así como de fijar la estructura y redacción que debe tener el proyecto de Ley, adecuaciones que nos resultaron necesarias para el perfeccionamiento del proyecto que se adjunta.

c) Observaciones de Tipo Financiero

I.-Impuestos.

En este rubro se observa un decremento del 11.92% para el estimado de ingresos de 2017, respecto a lo publicado en 2016, importe que fue originalmente de \$532,803.81.

Esta Comisión atiende los comentarios del Ayuntamiento en el sentido de ser viable el ingreso esperado, quienes han manifestado que la meta de ingreso de 2016 tuvo un ajuste, ya que los impuestos reales captados en el presente ejercicio fueron menores a los estimados originalmente, por lo tanto, al considerar el decremento mencionado, el importe estimado para este rubro en la presente iniciativa será de \$ 469,290.00.

Esta Comisión al analizar las cifras anteriores y los razonamientos expuestos, considera Procedente su propuesta.

II.-Derechos.

Esta Comisión observa un decremento en la iniciativa de Ley de Ingresos para 2017 de 34.65% en relación a lo publicado en 2016, que fue un importe de \$601,660.33 particularmente en este rubro se distribuyen los conceptos de Panteones, Rastro Municipal, Mercados, catastro, desarrollo urbano, aseo público, certificaciones, licencias, agua potable, Registro Civil, derechos de la utilización de la vía pública e ingresos de descentralizados.

Una vez que esta Comisión ha escuchado las consideraciones del Ayuntamiento en el sentido de haber ajustado las cantidades en función de la recaudación real del ejercicio 2016, en los diferentes conceptos, considera razonable el ajuste planteado.

Analizadas las consideraciones y planteamientos respecto al presente rubro esta Comisión considera procedente la propuesta de ingresos estimados para 2017 en el Rubro de Derechos por un importe de \$643,161.74.

IV.-Productos.

En este apartado se estima recaudar en 2017 un importe de \$105,061.00 observando un incremento respecto al monto de \$102,001.00 estimado a recaudar para 2016. Esta Comisión ha escuchado lo planteado por los representantes del Ayuntamiento en el sentido de que se tomó como base para el estimado de la Ley de Ingresos 2017, el ingreso real obtenido durante 2016, particularmente en el concepto de arrendamientos.

Una vez analizado lo anterior, esta Comisión considera procedente la propuesta.

V.-Aprovechamientos.

Esta Comisión observa un importe igual en el estimado a recaudar proyectado para 2017, respecto del ejercicio 2016, cantidad estimada en \$1.00.

Los representantes del municipio refieren que la estimación para la ley de 2017 tiene como base los ingresos reales recaudados durante 2016, por lo tanto, se mantiene la cantidad a \$1.00 como ingreso estimado para la Ley de ingresos en 2016.

Esta Comisión, al escuchar estos razonamientos apegados a la realidad planteada, considera procedente la propuesta.

VI.-Participaciones y Aportaciones Federales.

Esta Comisión observa un incremento del 5.01% en el estimado a recaudar proyectado para 2017, respecto del ejercicio 2016, cantidad estimada en \$68,971,385.86.

Los representantes del municipio refieren que la estimación para la ley de 2017 tiene como base en las cantidades que el Gobierno del Estado entregó a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a este municipio durante 2016, por lo tanto se aumente la cantidad a \$72,429,762.34 como ingreso estimado para la Ley de ingresos en 2017.

VII.-Convenios.

Respecto al rubro denominado Convenios, esta Comisión considera dejar abiertos los importes partiendo de una cantidad inicial de \$3.00 a fin de que el próximo año una vez que las instancias federales correspondientes celebren los respectivos convenios con el municipio de La Yesca; este solicite una modificación a su Ley de Ingresos vigente para adecuar dichos importes a los montos convenidos.

Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.-

En el presente ejercicio y a petición de esta Comisión, se efectuaron de manera respetuosa las siguientes recomendaciones de orden financiero a todos los municipios, mismas que se les sugirió tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2017:

- 1) Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2016 al 2017.
- 2) Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2016, a pesos en la iniciativa de Ley para 2017, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.
- 3) Observar que los importes de la tabla de ingresos estimados a recibir en 2017 (artículo 1 de la iniciativa) no excedan del 3% de incremento, respecto a 2016, salvo los que tengan plena justificación. Ya que estimar ingresos por encima de la inflación puede llevar a una mala planeación del presupuesto de egresos correspondiente al mismo ejercicio.
- 4) Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2017; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.
- 5) Adicionar en el apartado participaciones y aportaciones federales el rubro denominado: "Fondo Impuesto sobre la renta" con un ingreso estimado simbólico de \$1.00 si aún no se puede presupuestar el importe más acercado a la realidad.

En tal virtud, se efectuaron reuniones previas entre las áreas técnicas del Congreso con los representantes de los municipios, en las cuales se les hicieron las observaciones encontradas en sus iniciativas de leyes de ingresos 2017, derivadas de las sugerencias anteriormente expuestas, mismas que se hicieron del superior conocimiento de esta Comisión en un resumen que las contiene y que se tiene a la vista y que a continuación se describen.

Es importante señalar que en el artículo 16 fracción I inciso a) se eliminó un concepto y la tarifa, una vez cuestionado el Municipio se hace mención que fue por error de ellos por lo que se acordó incluirlo dentro del cuerpo normativo, con la cuota vigente ajustada al 3%.

En el artículo 30 que versa sobre el agua potable, esta Comisión en la discusión en lo particular del tema, escuchó al Municipio quienes expusieron los motivos para desglosar la tarifa por la toma ganadera de agua, toda vez que argumenta que se pretende la aplicación de este cobro dado que existen ganaderos con tomas de agua y consumen más agua que una toma doméstica, por lo que se está considerando una tarifa considerando las cabezas de ganado de cada contribuyente.

Atento a lo anterior, es que sugieren incrementar la tarifa actual para cobrar dependiendo las cabezas de ganado, estableciendo una cuota igual para la localidad de Puente de Camotlan y la localidad de La Yesca, asimismo manifiestan que todas las tarifas para las localidades mencionadas sean de manera anual, por lo cual aumentan las cuotas atendiendo a la propuesta, y señalan que se agregue el importe por servicio industrial de agua potable y alcantarillado para la localidad de la Yesca.

Además, dentro del artículo en cita, señalan que las tarifas de la fracción II y III no aumenten el 3% y se mantengan las vigentes, y en la fracción IV inciso m) se

elimina la tarifa por servicio a gasolinera de agua potable y alcantarillado, en virtud de que _____.

En ese tenor, este Órgano dictaminador, una vez escuchado al Ayuntamiento y atendiendo su realidad social, en relación a las tarifas que propone el Municipio, estamos _____ de la propuesta, considerando que es de suma importancia recaudar por dicho concepto en virtud de que beneficiaría al Municipio a obtener mayores ingresos propios, respecto a las tarifas anuales consideramos viable su proposición, mientras que la cuota por servicio industrial nos parece acertada.

Por otra parte, en el artículo 31 fracción I inciso f) esta Comisión, acordó con el Municipio ajustar las cuotas al 3% toda vez que cuando se les cuestiono manifestaron que fue por error que no cumplen con el aumento que se les señalo puntualmente que atendieran.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2017, en un importe definitivo de \$73,647,279.08.

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2017
I.	Impuestos	469,290.00
II.	Derechos	643,161.74
IV.	Productos	105,061.00
V.	Aprovechamientos	1.00
VI.	Participaciones y Aportaciones	72,429,762.34
VII	Convenios	3.00
TOTAL		\$ 73,647,279.08

➤ **SAN PEDRO LAGUNILLAS.**

a) Observaciones de contenido

La iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Pedro Lagunillas tiene un estimado general de ingresos cuya variación porcentual es mayor al índice de inflación, en comparación con el monto global aprobado para la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en curso (2016), sin embargo, no todos los conceptos por los que se perciben ingresos crecen en la misma proporción, incluso se aprecia que algunos rubros disminuyen considerablemente.

En relación con lo anterior, se procedió a realizar el análisis de los Anexos que el Ayuntamiento adjunto a su iniciativa de Ley, de donde se desprende que la estimación general fue elaborada en base a la proyección de ingresos reales que la administración municipal proyecta percibir al cerrar el presente del año, lo anterior resulta procedente a consideración de esta dictaminadora en razón de que ello se ajusta a los lineamientos que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales se emitieron.

b) Observaciones de forma

Por cuestiones de técnica legislativa, y a fin de darle mayor claridad y precisión a la ley de ingresos en cuestión con el objeto de facilitar su comprensión, quienes conformamos este órgano colegiado estimamos procedente realizar algunos ajustes de forma, pero sin cambiar la esencia del proyecto presentado por el Ayuntamiento.

c) Observaciones de tipo financiero

I.- Impuestos, Derechos y Productos

En estos rubros que se encuentran dentro de los ingresos propios que el Ayuntamiento proyecta percibir durante 2017, se observa una variación negativa,

II.- Aprovechamientos

A diferencia de los otros ingresos propios en los que el Ayuntamiento proyecta tener un déficit en relación con la Ley de Ingresos 2016, en lo que respecta a los Aprovechamientos se prevé un crecimiento del 88.49%

III.- Participaciones y Aportaciones Federales

Por lo que hace a los ingresos que provienen de la Federación, el Ayuntamiento proyecta recibir un 13.26% en total en comparación con lo que recibió en 2016, según su proyección real al cierre del año. Sin embargo, lo anterior está sujeto tanto a la aprobación previa de los factores de distribución como a lo que en su caso se tenga contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año entrante.

Observaciones en Cuotas, Tasas y Tarifas

En lo que hace a las cuotas y tarifas de los conceptos contemplados en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 en relación con la de 2016 quienes conformamos esta Comisión, una vez analizado detalladamente lo propuesto por el Ayuntamiento se detecta que en términos generales el aumento de las cuotas y tarifas no es superior al 3%, y por lo que hace a dos conceptos que superaban dicha variación, en reunión de trabajo con los representantes de dicho municipio se acordó ajustarlo al índice de inflación propuesto originalmente en los Lineamientos Técnico-Legislativos.

Por otro lado, en lo que respecta a los Derechos por Acceso a la Información, se acordó ajustar las tarifas a lo que prevé el artículo 152 de la Ley de Transparencia, respecto a lo siguiente:

1. Las cuotas no deben ser superiores al costo de los materiales utilizados.
2. Hasta 20 copias simples están exentas de pago.
3. Establecer el supuesto que permita a las Unidades de Transparencia exceptuar del pago de los derechos correspondientes atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En conclusión, el importe de ingresos totales queda como sigue:

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2017
I.	Impuestos	\$ 816,986.34
II.	Derechos	\$ 648,417.64
III.	Productos	\$ 151,821.74
IV.	Aprovechamientos	\$ 712,326.84
V.	Participaciones y Aportaciones	\$ 47,408,917.69
TOTAL		\$ 49,738,471.25

➤ **TECUALA.**

a) Observaciones de contenido

Del análisis detallado del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Ayuntamiento de Tecuala se advierte que en el estimado general de ingresos (artículo 1º) existe una variación diversa al índice de inflación (3%) en comparación con los montos aprobados en la Ley de Ingresos 2016, algunos

conceptos al alza y otros más con una reducción considerable. No obstante, habiendo analizado los Anexos presentados por el propio Ayuntamiento junto con su iniciativa de Ley, esta dictaminadora aprecia que dicha estimación general se elaboró en base a la proyección de ingresos reales a percibir al cierre del año, ejercicio realizado por el propio municipio partiendo de los ingresos reales recaudados en cada rubro al mes de septiembre del año en curso.

En razón de lo anterior, al menos por lo que hace a los ingresos propios, se estima aceptable el criterio a partir del cual el Ayuntamiento realiza la estimación de la recaudación para el siguiente ejercicio fiscal, pues a partir de los ingresos reales con los que se proyecta cerrar la recaudación en 2016, existe un 3% de aumento en lo que se proyecta para la Ley de Ingresos del siguiente año.

b) Observaciones de forma

Atendiendo a la normativa interna del Congreso, en lo que respecta a la técnica legislativa, a fin de darle mayor claridad y precisión a la ley que nos ocupa, se realizaron diversos ajustes de forma, pero sin trastocar o cambiar la esencia del proyecto presentado en la iniciativa.

c) Observaciones de tipo financiero

I.- Impuestos

En este rubro se observa un incremento del 18.23% para el estimado de ingresos de 2017, respecto a lo publicado en 2016, importe que fue originalmente de \$3,002,329.49.

II.- Derechos

Esta Comisión observa un incremento en la iniciativa de Ley de Ingresos para 2017 de 35.62% que corresponde a la cantidad de \$1,470,629.82, respecto de lo publicado en 2016, proponiendo una recaudación en este rubro por la cantidad de \$5,599,264.82.

III.- Productos

En este apartado la iniciativa para 2017 contempla el importe de \$1.00, el cual refleja una disminución sumamente considerable respecto de la cantidad de \$1,034,324.37 que se estimó para 2016. Al respecto esta Comisión ha escuchado lo planteado por los representantes del Ayuntamiento en el sentido de que, no obstante lo proyectado en la Ley 2016, a la fecha no se ha tenido ingreso por este rubro y se espera que el cierre de año sea en ese sentido. Por lo que una vez analizado lo anterior se considera procedente y congruente la propuesta.

IV.- Aprovechamientos

Esta Comisión observa un incremento exponencialmente alto en el presente rubro, dado que la Ley vigente contemplaba \$1.00 y para 2017 se estima percibir la cantidad de 2,146,606.69. Lo anterior se estima procedente una vez expuesta la variación por los representantes del Ayuntamiento en el sentido de que, al igual que en los otros rubros se está tomando como base los ingresos reales proyectados a percibir al cierre del año.

V.- Participaciones y Aportaciones Federales

Esta Comisión observa un incremento en lo programado en el rubro de participaciones para el ejercicio 2017 de 11.27%, originando una variación por la cantidad de \$6,976,848.33, con relación a lo publicado en 2016.

Respecto a las aportaciones se advierte un incremento del 12.96% en lo programado para el ejercicio 2017, respecto del 2016, lo que representa una variación de \$4, 833,604.56.

Observaciones en Cuotas, Tasas y Tarifas

Por lo que hace a las cuotas y tarifas de los diversos conceptos contemplados en la iniciativa de Ley de Ingresos 2017 en relación con la de 2016, se detectó un aumento superior al 3% (inflación) en los siguientes conceptos:

1. El concepto saneamiento en las cuotas de servicio de agua potable, aumenta un 10%.
2. En el rubro factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje se aumentó el cobro por derecho de conexión de agua y drenaje a nuevos asentamientos en un 9% para el lote residencial.
3. En los derechos a pagar para edificación, tratándose de lotes que se constituyan en propiedad en condominio en lo que respecta al uso comercial y de servicios e industrial y agroindustrial, el aumento es del 15%.

Respecto a dichas variaciones esta dictaminadora sostuvo una mesa de trabajo con el iniciador a efecto de allegarse de elementos necesarios para proceder a realizar los ajustes debidos al proyecto de ley, coincidiendo las partes en realizar el ajuste pertinente para que el aumento de tales conceptos sea del 3% en relación con las tarifas previstas en la ley de ingresos vigente.

Asimismo, esta Comisión estimó pertinente, en lo que respecta a los Derechos por Acceso a la Información, ajustar los supuestos impositivos a lo que en su caso prevé el artículo 152 de la Ley de Transparencia, a saber:

4. Las cuotas no deben ser superiores al costo de los materiales utilizados.

5. Hasta 20 copias simples están exentas de pago.
6. Establecer el supuesto que permita a las Unidades de Transparencia exceptuar del pago de los derechos correspondientes atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Conforme a lo anterior, el importe de ingresos totales a percibir durante el ejercicio fiscal 2017 por el municipio de Tecuala se resume de la siguiente manera:

	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Impuestos	3,549,685.30
II.	Derechos	5,599,264.82
III.	Productos	1.00
IV.	Aprovechamientos	2,146,606.69
V.	Participaciones	68,868,955.01
VI.	Aportaciones	42,129,882.62
	TOTAL	122,294,395.44

➤ RUIZ.

a) Observaciones de Contenido Normativo

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizamos un estudio y análisis comparativo *entre* la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 y el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 ambos del municipio de Ruiz, de esta manera se advierte que las cuotas y tarifas incrementadas para el ejercicio fiscal 2017, se encuentran ajustadas al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del presente año y a su vez, al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) los cuales no exceden del 3 %.

Aunado a lo antes expuesto, en el artículo primero, respecto a la tabla de estimados programada para el ejercicio fiscal 2017, los integrantes de la Comisión dictaminadora, detectamos la eliminación del concepto Desarrollo Urbano, en virtud de que para el ejercicio fiscal no se percibió ingreso alguno y todas las percepciones dadas en este rubro se concentraron en el concepto de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y otros, justificándose así su eliminación.

Por otro lado, existe la necesidad de modificar la denominación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en virtud de la reciente reforma Constitucional en materia de Disciplina Financiera y Combate a la Corrupción, en donde se hace cambia por Auditoria Superior del Estado, lo antes mencionado con el propósito de armonizar los marcos legales a la denominación de la Auditoria.

De igual forma, en la observación del cobro por concepto de registro de nacimiento y expedición de la primer copia certificada de dicho acto, se continua la exención del pago, mismo que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el mismo sentido, se exenta el pago por el trámite de reconocimiento, de igual forma se determina que resulta posible hacer el cobro por servicio de registro o reconocimiento en oficina en horas extraordinarias, fuera de la oficina en horas ordinarias y extraordinarias, tal y como lo señala la propia iniciativa de ley de ingresos en estudio, pues si bien, el cobro que se realiza es por el servicio fuera de la oficina y horas extraordinarias no por el reconocimiento o expedición de acta de nacimiento, esto con el objetivo de garantizar el derecho a la identidad consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En el mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, propone modificar la redacción que se realiza en el apartado de adopción en virtud de que debe estar exento el cobro por la expedición del primer documento de reconocimiento.

Finalmente, otra de las observaciones realizadas, consistió en cambiar la redacción del cobro por la expedición de copias simples en materia acceso a la información pública, pues bien, la Ley de Transparencia, menciona que el cobro por copia simple será a partir de 21 copias, en donde las primeras 20 copias deberán ser exentas, esto, a efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley en mención y así, garantizar a los ciudadanos una rendición de cuentas efectiva.

b) Observaciones de Forma

Luego del estudio y análisis del presente instrumento, se realizaron diversos cambios de forma atendiendo al Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo y a su vez, los Criterios Técnico Legislativo que se emitieron a efecto de poder elaborar de manera correcta la Ley de Ingresos; se revisó sintaxis, puntuación, ortografía y orden cronológico de artículos, a fin de darle mayor claridad y precisión al texto normativo, y cumplir con los lineamientos antes mencionados.

c) Observaciones de Tipo Financiero

I.-Impuestos.

En este rubro se observa un aumento del 40.40% para el estimado de ingresos de 2017, respecto a lo publicado en 2016, importe que consta de \$671,760.57.

Esta Comisión al atender los comentarios del Ayuntamiento de ser viable el ingreso esperado, manifiesta que la meta de ingreso de 2016 se superó, ya que los impuestos reales captados en el presente ejercicio fueron mayores a los estimados originalmente, por lo tanto, al considerar el incremento mencionado el importe estimado en la presente iniciativa será de \$943,160.70.

Esta Comisión al analizar las cifras anteriores y los razonamientos expuestos, considera procedente su propuesta.

II.-Derechos.

Esta Comisión observa un decremento del 58.31% en relación a lo publicado en 2016, que fue un importe de \$9'060,937.64 particularmente en este rubro se distribuyen los conceptos de Panteones, Rastro Municipal, Mercados, Catastro, Aseo Público, Certificaciones, Licencias, Agua Potable, Registro Civil y Derechos de la Utilización de la Vía Pública.

Una vez que esta Comisión ha escuchado las consideraciones del Ayuntamiento en el sentido de haber ajustado las cantidades en función de la recaudación real del ejercicio 2016, sobre todo en el concepto de agua potable, considera razonable el ajuste planteado a la baja.

Analizadas las consideraciones y planteamientos respecto al presente rubro esta Comisión considera procedente la propuesta de ingresos estimados para 2017 en el rubro de Derechos por un importe de \$3,777,454.94.

III.-Productos.

En este apartado se estima recaudar un importe de \$380,644.59 observando un incremento exponencial respecto al monto de \$130,657.11 estimado a recaudar para 2016.

Esta Comisión ha escuchado lo planteado por los representantes del Ayuntamiento en el sentido de que se tomó como base para el estimado de la Ley de Ingresos 2017, el ingreso real obtenido durante 2016, particularmente en el concepto de productos financieros.

Una vez analizado lo anterior, esta Comisión considera procedente la propuesta.

IV.-Aprovechamientos.

Esta Comisión observa un decremento del 49.72% en relación a lo publicado en 2016, importe que fue originalmente de \$916,440.78.

Una vez que esta Comisión ha escuchado las consideraciones del Ayuntamiento en el sentido de haber ajustado las cantidades en función de la recaudación real del ejercicio 2016, sobre todo en el concepto de Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones, considera razonable el ajuste planteado a la baja.

Analizadas las consideraciones y planteamientos respecto al presente rubro esta Comisión considera procedente la propuesta de ingresos estimados para 2017 en el rubro de Aprovechamientos por un importe de \$460,763.54.

V.-Participaciones y Aportaciones.

Esta Comisión observa un incremento del 6.32% en el estimado a recaudar proyectado para 2017, respecto del ejercicio 2016, cantidad estimada en \$89,597,529.96

Los representantes del municipio refieren que la estimación para la ley de 2017 tiene como base los ingresos reales recaudados durante 2016, por lo tanto, al considerar el incremento mencionado el importe estimado para este rubro en la

presente iniciativa será de \$95,259,881.39 como ingreso estimado para la Ley de ingresos en 2017.

Esta Comisión, al escuchar estos razonamientos apegados a la realidad planteada, considera procedente la propuesta.

Respecto al rubro denominado Convenios, esta Comisión considera dejar abiertos los importes partiendo de una cantidad inicial de \$1.00 a fin de que el próximo año una vez que las instancias federales correspondientes celebren los respectivos convenios con el municipio de Ruiz; este solicite una modificación a su Ley de Ingresos vigente para adecuar dichos importes a los montos convenidos.

VI.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Esta Comisión observa un incremento representativo a recaudar proyectado para 2017, toda vez que en el ejercicio 2016 se consignó un importe simbólico de \$2.00, en el estimado de ingresos.

Sin embargo, los representantes del municipio refieren que la estimación para la ley de 2017 tiene como base los ingresos reales recaudados durante 2016, por lo tanto se considera una cantidad de \$476,266.90 como ingreso estimado para la Ley de ingresos en 2017.

Esta Comisión, al escuchar estos razonamientos apegados a la realidad planteada, considera procedente la propuesta.

VII.-Ingresos derivados de Financiamientos.

No se observa un importe de procedente de ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos de 2016, ni en la iniciativa de Ley de Ingresos 2017.

Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la Ley

En el presente ejercicio y a petición de esta Comisión, se efectuaron de manera respetuosa las siguientes recomendaciones de orden financiero a todos los municipios, mismas que se les sugirió tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2017:

- 1) Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2016 al 2017.
- 2) En los derechos del registro civil, mantener para 2017 la Exención del registro de nacimiento y primera copia certificada establecida en la ley 2016.
- 3) En los derechos del registro civil, establecer la exención del registro de reconocimiento y primera copia certificada.
- 4) Mantener para el 2017 la redacción del Procedimiento de entero de retención del impuesto especial de la UAN establecido en 2016, conforme a la ley de la misma Universidad.
- 5) Observar que los importes de la tabla de ingresos estimados a recibir en 2016 (artículo 1 de la iniciativa) no excedan del 3% de incremento, respecto a 2016, salvo los que tengan plena justificación. Ya que estimar ingresos por encima de la inflación puede llevar a una mala planeación del presupuesto de egresos correspondiente al mismo ejercicio.
- 6) Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2017; para ello, esta Comisión sugirió en

caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En tal virtud, se efectuaron reuniones previas entre las áreas técnicas del Congreso con los representantes de los municipios, en las cuales se les hicieron las observaciones encontradas en sus iniciativas de leyes de ingresos 2016, derivadas de las sugerencias anteriormente expuestas, mismas que se hicieron del superior conocimiento de esta Comisión en un resumen que las contiene y que se tiene a la vista.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2017, en un importe definitivo de \$101,298,173.06

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2015
I.	Impuestos	943,160.70
III.	Derechos	3,777,454.94
IV.	Productos	380,644.59
V.	Aprovechamientos	460,763.54
VII.	Participaciones ,Aportaciones y Convenios	95,259,882.39
VIII.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	476,266.90
TOTAL		101,298,173.06

➤ SANTA MARÍA DEL ORO.

a) Observaciones del Contenido.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizamos un estudio comparado entre la Iniciativa presentada y la Ley de Ingresos Vigente, lo cual se observa que no presenta cambios considerables, no obstante, se considera necesario realizar algunos ajustes al cuerpo normativo con la finalidad de brindar certeza jurídica y claridad a la Ley.

Así pues, el equipo técnico una vez analizada dicha Ley con el Municipio se llegó a la conclusión de que se realizaran las modificaciones siguientes:

Se modificará el contenido del artículo 1, por el texto vigente del artículo 1, de la Ley de Ingresos 2016, con la finalidad de que los lineamientos de dicho artículo sean los mismos que la ley actual.

Por otro lado, se realizará la modificación al artículo 21 a efecto de homologar la redacción con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Ingresos 2016 vigente.

Además, esta Comisión Dictaminadora, considera necesario añadir en el artículo 24 fracción IV, la palabra “de hijos” a efecto de que sea más claro y preciso el texto para quedar de la siguiente forma:

IV.- Nacimientos y reconocimientos de hijos:

De igual manera se tendrá que realizar la modificación a los incisos relacionados con el cobro que se realiza por el servicio de horas extraordinarias u ordinarias fuera de oficina y no por el reconocimiento; a su vez el acta de adopción establecida en la fracción V, en el inciso f) será de forma gratuita, lo antes mencionado a efecto a garantizar el derecho a la identidad consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal y artículo 11 de la Constitución Local.

Otro punto total, es la eliminación a las palabras “Similares”, “Otros”, “Los demás” y “Etc.” En toda la Ley, para otorgar certeza jurídica al contribuyente y evitar interpretaciones analógicas y extensivas.

En el artículo 24, fracción IV, se tendrá que realizar una modificación a la redacción para anexar la palabra “servicio de” para que sea más preciso el cobro que se va a realizar.

En este mismo artículo, se eliminó la fracción VIII, que habla de la Localización de Datos del Registro Civil, en razón de que no se puede realizar el cobro por la sola localización de datos, por lo tanto, se considera necesario descartar dicho concepto.

Otro punto relevante se encuentra en la Sección XI, que nos habla de las Constancias, Legalizaciones y Certificaciones; en donde se establece en su artículo 25 inciso h) el cobro por la localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal, y en el inciso i) que señala el cobro de la expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal; ambos cobros son con el mismo fin, por tal motivo estos dos incisos se agrupan en un solo inciso, de igual manera solamente se establecerá un solo cobro, quedando solamente el inciso h) con la redacción siguiente:

h) Localización y Constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.

Sobre el artículo 26, que habla de los servicios de acceso a la información pública, se considera necesario modificar la redacción de los siguientes conceptos:

Expedición de copias simples de una hasta veinte, no se realizará ningún cobro, quedará exento.

Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia, se realizará el cobro ya establecido por el Municipio.

Lo anterior se justifica de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en su artículo 152 último párrafo, donde especifica que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

A efecto de subsanar la omisión que se realizó en el artículo 37, fracción II y III que consiste en los conceptos Por embargo y Por Depositario se acordó su incorporación, misma que fue consensuada con el municipio, cuyo objetivo principal radica en establecer los cobros por gastos generados en el procedimiento de ejecución.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, considera necesario la modificación del cambio de denominación al Órgano de Fiscalización Superior por Auditoría Superior del Estado, a partir de la Reforma Constitucional, en materia de Disciplina Financiera y Combate a la Corrupción, ya que es de suma importancia realizar el cambio para actualizar el cuerpo normativo de la Ley.

b) Observaciones de forma

Esta Dictaminadora pretende mejorar la Ley de Ingresos 2017, ya que fueron realizadas algunas modificaciones en cuestión de sintaxis, gramática, puntuación, ortografía y el reordenamiento de algunos numerales, cuestiones atendidas respecto al Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, así como los Criterios Técnicos Legislativos que se emitieron para la elaboración de las Leyes de Ingresos Municipales.

Dichas modificaciones no transforman el sentido de la norma, sino ayudan al perfeccionamiento de la Ley a que sea clara y comprensible.

c) Observaciones de Tipo Financiero

I.-Impuestos.

En este rubro se observa un aumento del 105.19%, para el estimado de ingresos de 2017, respecto a lo publicado en 2016, importe que fue de \$ 973,342.83.

Esta Comisión al atender los comentarios del Ayuntamiento de ser viable el ingreso esperado, manifiesta que la meta de ingreso de 2016 se superó, ya que los impuestos reales captados en el presente ejercicio fueron superiores a los estimados originalmente, por lo tanto, al considerar el aumento mencionado el importe estimado en la presente iniciativa será de \$ 1,997,191.44

Esta Comisión al analizar las cifras anteriores y los razonamientos expuestos, considera Procedente su propuesta.

II.-Contribuciones de Mejoras.

Desde el ejercicio 2014 aparece el rubro de Contribuciones de Mejoras en la presente ley de ingresos, debido a las modificaciones en el Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por tal motivo se siguen considerando en el proyecto de Ley de Ingresos 2017.

En este rubro en la iniciativa para el 2017 se homologa con el importe respecto de lo publicado en el ejercicio 2016, que fue de \$1.00

En tal virtud, esta Comisión considera Procedente la propuesta.

III.-Derechos.

Esta Comisión observa un decremento de 61.86% en relación a lo publicado en 2016, particularmente en este rubro se distribuyen los conceptos de Panteones, Rastro Municipal, Mercados, catastro, desarrollo urbano, aseo público, licencias, agua potable, Registro Civil y derechos de la utilización de la vía pública.

Una vez que esta Comisión ha escuchado las consideraciones del Ayuntamiento en el sentido de haber ajustado las cantidades en función de la recaudación real del ejercicio 2016, considera razonable el ajuste planteado a la baja.

Analizadas las consideraciones y planteamientos respecto al presente rubro esta Comisión considera procedente la propuesta de ingresos estimados para 2017 en el Rubro de Derechos por un importe de **\$ 1,371,316.50**

IV.-Productos.

En este apartado se estima recaudar un importe de **\$79,564.41** observando un decremento del 52.51% respecto al monto de \$ 167,541.28 estimado para 2016.

Esta Comisión ha escuchado lo planteado por los representantes del Ayuntamiento en el sentido de que se tomó como base del estimado de la Ley de Ingresos 2017, el ingreso real obtenido durante 2016. Una vez analizado lo anterior, esta Comisión considera procedente la propuesta.

V.-Aprovechamientos.

Esta Comisión observa un decremento de 42.63% respecto de lo publicado en 2016, lo que representa una variación de 1,702,180.21.

Esta Comisión al escuchar estos razonamientos apegados a la realidad, considera procedente la propuesta.

VI.-Participaciones y Aportaciones.

Esta Comisión observa un importe a recaudar proyectado para 2017, respecto del ejercicio 2016, con una variación únicamente de \$3.00, esto es la cantidad proyectada en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el 2017 el importe de 73,312,054.36

Respecto al rubro denominado Convenios, esta Comisión considera dejar abiertos los importes partiendo de una cantidad inicial de \$1.00 a fin de que el próximo año, una vez que las instancias federales correspondientes celebren los respectivos

convenios con el municipio de Santa María del Oro; este solicite una modificación a su Ley de Ingresos vigente para adecuar dichos importes a los montos convenidos.

VII.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Se plantea en este rubro un importe estimado a recaudar por la cantidad de \$109,435.61, lo que representa un decremento del 8.67% respecto de lo publicado en 2016.

Con todos los razonamientos expuestos, esta Comisión considera procedente la propuesta.

VIII.-Ingresos derivados de Financiamientos. No se observa un importe de procedente de ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos de 2016, ni en la iniciativa de Ley de Ingresos 2017.

Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.

En el presente ejercicio y a petición de esta Comisión, se efectuaron de manera respetuosa las siguientes recomendaciones de orden financiero a todos los municipios, mismas que se les sugirió tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2017:

- 1) Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2016 al 2017.
- 2) Observar que los importes de la tabla de ingresos estimados a recibir en 2017 (artículo 1 de la iniciativa) no excedan del 3% de incremento, respecto a 2016, salvo los que tengan plena justificación. Ya que estimar ingresos por encima de la inflación puede llevar a una mala planeación del presupuesto de egresos correspondiente al mismo ejercicio.

- 3) Se considera necesario agregar en la tabla de estimados la cantidad de \$1.00 al rubro de Contribuciones de Mejoras, si aún no se puede presupuestar el importe más acercado a la realidad.
- 4) Otra cuestión es la eliminación de las referencias a salario mínimo en la Ley, con el objetivo de generar mayor certeza jurídica y estableciendo las cuotas a pagar en cantidad líquida.
- 5) Se observaron algunas tarifas que excedieron el 3% en diversos artículos de la Ley de Ingresos, las cuales se mencionaron en su momento con el Municipio, por lo cual se concilio realizar las modificaciones y ajustar las cantidades al 3%.

En tal virtud, se efectuaron reuniones previas entre las áreas técnicas del Congreso con los representantes de los municipios, en las cuales se les hicieron las observaciones encontradas en sus iniciativas de leyes de ingresos 2017, derivadas de las sugerencias anteriormente expuestas, mismas que se hicieron del superior conocimiento de esta Comisión en un resumen que las contiene y que se tiene a la vista.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2017 se considera procedente en un importe definitivo de **\$ 79,160,622.95**

2017	
CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	1,997,191.44
Contribuciones de Mejora	0.00
Derechos	1,371,316.50
Productos	79,564.41
Aprovechamientos	2,291,060.63

Participaciones y aportaciones	73,312,054.36
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	109,435.61
TOTAL	79,160,622.95

➤ DEL NAYAR.

a) Observaciones de contenido normativo.

En relación a la estructura del cuerpo normativo de la iniciativa de Ley de Ingresos de la municipalidad de Del Nayar para el año 2017, se advierte que fueron atendidos los Criterios Técnicos que se sugieren atiendan los Ayuntamientos de la Entidad al elaborar, aprobar y remitir su respectiva Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, de tal forma que, examinada por esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto la respectiva Ley de Ingresos se hacen las siguientes consideraciones:

En la iniciativa de Ley de Ingresos de la municipalidad de Del Nayar, se plantea no incrementar la proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2017, debido a que, como lo expone el Ayuntamiento, en el ejercicio 2016 se reestructuró un 80% de los importes a recaudar, además se incluyeron nuevos conceptos e incluso se incrementaron alguna cuotas; así bien estas modificaciones en la proyección de ingresos y cargas tributarias de la municipalidad Del Nayar, propició en la ciudadanía una buena respuesta en la recaudación, por lo tanto, propone el Municipio no incrementar sus cuotas de cobro en las cargas tributarias en su iniciativa de Ley de Ingresos de 2017 con el afán de seguir con las modalidades de proyección de ingresos y recaudación tomadas para el ejercicio fiscal 2016.

Asimismo, la iniciativa de Ley de Ingresos de Del Nayar, no proyecta incrementos en su estimación de ingresos para el año 2017, lo anterior a pesar de que, el

Municipio no plantea los motivos para no considerar incrementos en las estimaciones de ingresos, esta Comisión en estudio tiene en cuenta que las proyecciones de ingresos que cada municipalidad estima recaudar para cada ejercicio fiscal son establecidas a razón de su recaudación en los años anteriores, por tanto, son respetables las consideraciones en las proyecciones tomadas por la municipalidad de Del Nayar.

De la misma forma, la iniciativa de Ley de Ingresos del año 2017 del respectivo municipio, plantea la inclusión de nuevos conceptos de cobro, establecidos en el artículo 22, a saber:

Artículo 22.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública pagarán anualmente por su identificación de giro con base a lo siguiente:

A) ...

B) Pagarán los siguientes giros: \$1,000

Venta de Agua en Pipas

Viajes de materiales para Construcción

Renta de Maquinaria

C) y D) ...

E) Pagarán los siguientes giros: \$200

Paletería

F) a la I) ...

J) Pagarán los siguientes giros: \$4,000

Farmacias

Servicios de Educación Privada

Comercializadora

K) ...

Así bien, en la exposición de motivos de la municipalidad de Del Nayar fueron planteados estos conceptos de cobro, en virtud de que en el ejercicio 2016 se

establecieron estos nuevos negocios en el municipio y anteriormente no se tenían estos giros establecidos en la Ley de Ingresos del 2016.

En ese sentido y bajo el estudio de constitucionalidad y legalidad que merece la inclusión de los nuevos conceptos de cobro, esta Comisión dictaminadora advierte que la inclusión de estos conceptos para el otorgamiento de licencias de giro comercial de las actividades de comercio mencionadas, están establecidas a la luz de lo que establece el artículo 115, fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, el cual dispone que la hacienda de los municipios se conformará por los ingresos que obtengan por la prestación de servicios públicos a su cargo, asimismo, en el Clasificador por Rubros de Ingresos de la CONAC se establece dentro del rubro de derechos a los derechos por prestación de servicios, así bien, si la municipalidad de Del Nayar agrega a estas actividades comerciales para el otorgamiento de licencia de giro comercial, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto considera que, son establecidas a la luz de una prestación de servicio público del Ayuntamiento en su función de derecho público.

En otro apartado, en la iniciativa de Ley de Ingresos en estudio, fue eliminado la actividad de comercial de *“peletería”*⁴, para el otorgamiento de licencia de giro comercial, en virtud de que, y como lo plantea el municipio de Del Nayar en la respectiva exposición de motivos, en su municipalidad han cerrado los

³ Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I ala III ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) y b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

V a la X ...

⁴ La peletería es la industria dedicada a la elaboración de indumentaria a partir de cuero y piel animal; es una de las tecnologías más antiguas conocidas, remontándose a la prehistoria, y probablemente la forma más antigua de elaboración de indumentaria.

establecimientos comerciales que se dedicaban a esta actividad económica, por tanto, que este cuerpo colegiado considera adecuada dicha medida, dado que otorgarán certidumbre al gobernado respecto de sus obligaciones fiscales hacia el municipio.

En ese mismo sentido, la iniciativa de Ley de Ingresos plantea eliminar al uso comercial denominado “*papelería*” dentro del artículo 27, fracción II de su iniciativa, que se refiere a los derechos de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje para usos comerciales, lo anterior a pesar de que la exposición de motivos no plantea los motivos para ello, el Municipio de Del Nayar planteó a los Diputados de esta Comisión Legislativa la exclusión del mencionado uso comercial para el pago de tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje para el ejercicio fiscal 2017.

En otro orden de ideas, en la iniciativa de Ley de Ingresos en estudio se advierte los cambios de denominación de las actividades comerciales de “*refaccionaria chica y taller automotriz*” para el otorgamiento de licencia de giro comercial, esto debido a que, y como fue planteado en la exposición de motivos, se adecuan las denominaciones a efecto de no poner en consideración del servidor público que ejerce la recaudación a decisión propia o criterio el establecer cuando es chico un taller o una refaccionaria y el concepto quede general al giro no al tamaño.

Por lo que se refiere a cuotas o tarifas con aumento de importes, se solicitaron a los representantes del Municipio de Del Nayar reunidos con los Diputados integrantes de esta Comisión legislativa, su justificación del incremento en los importes para el otorgamiento de licencia de giros comerciales de las siguientes actividades comerciales:

- a) Ferretería y tlapalería
- b) Forrajes

- c) Frutas y verduras
- d) Funeraria

Por lo que, fueron expuesto los motivos de los representantes del respectivo municipio, esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto determinó no elevar el importe de las licencias de giro comercial para dichas actividades comerciales.

A lo que se refiere a cobro por rangos, el Municipio de Del Nayar consideraba en su Ley de Ingresos del año 2016, dentro del artículo 32, fracciones II y IV; porciones normativas diferentes a las planteadas en la iniciativa de Ley de Ingresos de 2017, de tal modo que eliminan los cobros por rangos en dichos artículos, como se percibe en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Ingresos del 2016	Ley de Ingresos del 2017
Artículo 32.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos: I.- ... II.- Por violaciones a las leyes fiscales, de \$207.00 a \$6,910.00, de acuerdo a la importancia de la falta; III.-... IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas	Artículo 32.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico Municipal; o en su caso, las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos: I.- ... II.- Por violaciones a las leyes fiscales a \$207.00; III.- ... IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, el costo de la multa será de \$ 300.00. V.- y VI. - ...

equivalentes de \$69.00 a \$6,910.00	
V.- y VI. - ...	

De esta manera, se observa que la iniciativa de Ley de Ingresos de la municipalidad de Del Nayar establece eliminar el cobro por rangos de los Aprovechamientos que el respectivo municipio obtiene por el cobro de multas, otorgando con dicha medida certidumbre legal al gobernado en relación a sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, así bien, esta Comisión en estudio considera aceptar dicha pauta en la Ley de Ingresos respectiva, ya que se encuentra acorde al principio fiscal de precisión y proporcionalidad, así como a los Criterios Técnicos que se sugieren atiendan los Ayuntamientos de la Entidad al elaborar, aprobar y remitir su respectiva Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

De la misma forma en que fueron revisados la inclusión y supresión de nuevos conceptos de cobro, así como el aumento o decremento de importes a cuotas o tarifas, se analizaron los cobros en la iniciativa de Ley de Ingresos de la municipalidad de Del Nayar para el ejercicio 2017 que no se establecían con claridad, así entonces, se encontraron porciones normativas como conceptos de cobro, señaladas como: *“giros no especificados”, “otros no especificados”, “y similares”*, ahora bien, atendiendo a los Criterios Técnicos que se sugieren atiendan los Ayuntamientos de la Entidad al elaborar, aprobar y remitir su respectiva Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se deslindan que, se sugiere a los municipios eliminar cualquier referencia que implique interpretaciones analógicas o extensivas, tales como los conceptos: *“otros”, “similares”, “los demás”*; por lo que reunidos los Legisladores de esta Comisión legislativa con los representantes del municipio de Del Nayar, se determinó eliminar los conceptos señalados, en virtud de que no dan claridad al gobernado de los hechos imponible a los se establece la carga tributaria.

De igual manera, se determinó en reunión de esta Comisión con los representantes del municipio de Del Nayar, eliminar los incisos c, d y e de la fracción IV del artículo 20 de la respectiva iniciativa de Ley de Ingresos del 2017, toda vez que, los mencionados incisos contienen los costos de traslado para los servicios de registro civil de nacimiento y reconocimiento, máxime que en el párrafo tercero de la fracción VII del mismo artículo⁵, también se encuentran establecidos los importes por la prestación de servicios de registro civil fuera de la oficina municipal, por lo que, esta Comisión en estudio considera que, por técnica legislativa, se deba eliminar los mencionados incisos que establecen costos por traslado para la prestación de esos servicios de registro civil, para quedar como sigue:

Iniciativa de Ley de Ingresos 2017	Propuesta
Artículo 20.- I.- a la V.- ... IV.- Nacimientos; Importe a) Por registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez. Exenta b) Por reconocimientos en la oficina, en horas ordinarias Exenta	Artículo 20.- I.- a la V.- ... IV.- Nacimientos; Importe a) Por registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez. Exenta b) Por reconocimientos en la oficina, en horas ordinarias Exenta

⁵ Artículo 20.- ...

I.- al VI. -

VII.-...

...

Los actos de Registro Civil llevados a cabo fuera de la oficina, conllevarán un cargo extra equivalente al costo de traslado al lugar donde deberá de celebrarse dicho acto, dicho cobro será en un margen de:

-\$69.00 A una localidad a 20 kilómetros de distancia.

-\$138,00 A una localidad a 40 kilómetros de distancia,

-\$207.00 A una localidad a 60 kilómetros de distancia.

c) Por reconocimientos en la oficina, en horas extraordinarias. \$92.00	VII.- ...
d) Por reconocimientos fuera de la oficina, en horas ordinarias. \$153.00	
e) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias. \$216.00	
VII.- ...	

Cabe recalcar, que en el mencionado artículo 20 de la iniciativa de Ley de Ingresos del 2017, se continua con la exención del costo por el acta certificada de nacimiento por primera vez.

Asimismo, en estudio de la iniciativa de la Ley de Ingresos respectiva esta Comisión considera la modificación del inciso f), fracción V, del artículo 20, toda vez que, mantiene un cobro por la cantidad de \$61.00 (sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), por la expedición de acta de adopción, la cual debe estar exenta de pago cuando el registro de adopción y expedición de acta de nacimiento se derivado de una adopción por primera vez.

Iniciativa de Ley de Ingresos de 2016			
Artículo 20.- ...		Artículo 20.- ...	
I. a la IV. ...		I. a la IV. ...	
V.- Servicios Diversos		V.- Servicios Diversos	
	Importe		Importe
a) a la e) ...		a) a la e) ...	
f) Por acta de adopción.	\$61.00	f) Registro de	Exenta
g) Por transcripción de		adopción y expedición	

acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana VI y VII ...	de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez. g) Por acta de adopción \$61.00 h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana VI y VII ...
--	--

Asimismo, esta Comisión legislativa en reunión con los representantes del municipio de Del Nayar, determinó modificar la redacción de al artículo 23 fracción II y III, que se refieren al cobro de derechos por acceso a la información pública relativos a la expedición de copias simples, toda vez que, de conformidad con el artículo 152, numeral 3, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nayarit, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Así bien, las porciones normativas de las fracciones II y III del artículo 23 se consideran por esta Comisión queden de la siguiente manera:

Iniciativa de Ley de Ingresos de 2017	Propuesta
Artículo 23.- ... I.- ... II.- Por la expedición de copias simples por cada copia. \$2.00 III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. \$2.00	Artículo 23.- ... I.- ... II.-. Expedición de copias simples de una hasta veinte Exento III.- Expedición de copias simples, de veintiuna copias simples en adelante, por cada copia

IV.- a la V.- ...	\$2.00 IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. \$2.00 V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos: -En medios magnéticos denominados discos compactos. \$31.00 -Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. \$13.00 VI.- Por la expedición de copias certificadas por cada copia. \$32.00
-------------------	--

En otras de las modificaciones que fueron consideradas realizar a la iniciativa de Ley de Ingresos del 2016, se cambió las referencias al Órgano de Fiscalización Superior por la denominación de Auditoría Superior del Estado, a la luz de la reforma a la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada con fecha con fecha 19 de octubre del 2016, dentro de la cual se denominó a la Auditoría Superior del Estado.

b) Observaciones de forma.

Se realizaron correcciones textuales al articulado de la iniciativa de Ley de Ingresos de la municipalidad de Del Nayar para el ejercicio 2017, en relación a semántica, signos de puntuación, así como modificaciones de forma; con el objetivo de otorgar mejor claridad al texto de la Ley de Ingresos respectiva.

c) Observaciones de Tipo Financiero.

I.-Impuestos.

Esta Comisión observa un importe igual en el estimado a recaudar proyectado para 2017, respecto del ejercicio 2016, cantidad estimada en \$11,500.00

Esta Comisión en estudio al analizar las cifras anteriores y los razonamientos expuestos por los representantes del Municipio de Rosamorada, considera procedente la propuesta de estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 en este rubro.

II.-Derechos.

Esta Comisión observa un importe igual en el estimado a recaudar proyectado para 2017, respecto del ejercicio 2016, cantidad estimada en \$1'787,000.00, particularmente en este rubro se distribuyen los conceptos de Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública, Rastro Municipal, Registro Civil, Seguridad Pública, Licencias de Uso de Suelo, Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes, Acceso a la información, Constancias, Certificaciones y Legalizaciones e identificación de giros y Otros Derechos.

Analizadas las consideraciones y planteamientos respecto al presente rubro esta Comisión considera procedente la propuesta de ingresos estimados para 2017 en el Rubro de Derechos por un importe de \$1'787,000.00

III.-Productos.

Esta Comisión observa un importe igual en el estimado a recaudar proyectado para 2017, respecto del ejercicio 2016, cantidad estimada en \$57,000.00.

Esta Comisión legislativa en estudio al analizar las cifras anteriores y los razonamientos expuestos por los representantes del Municipio de Rosamorada

considera procedente las propuestas de estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

IV.-Aprovechamientos.

Esta Comisión observa un importe idéntico a recaudar proyectado para 2017, respecto del ejercicio 2016, cantidad estimada en \$310,000.00

Los representantes del municipio refieren que la estimación para la ley de 2017 tiene como base los ingresos reales recaudados durante 2016, por lo tanto se mantiene la misma cantidad de \$310,000.00 como ingreso estimado para la Ley de ingresos en 2017.

Esta Comisión, al escuchar estos razonamientos apegados a la realidad planteada, considera procedente la propuesta.

V.-Participaciones y Aportaciones Federales y Convenios

Esta Comisión observa un importe idéntico a recaudar proyectado para 2017, respecto del ejercicio 2016, cantidad estimada en \$152'780,411.01.

Una vez que se han dado a conocer las cantidades que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, estima distribuir para este municipio para el año 2017 en el apartado de Participaciones y Aportaciones Federales, esta Comisión considera pertinente mantener el mismo importe proporcionado por la instancia mencionada, el cual fue un total de \$152'780,411.01.

Respecto al rubro denominado Convenios, esta Comisión considera dejar abiertos los importes partiendo de una cantidad inicial de \$1.00 a fin de que el próximo año una vez que las instancias federales correspondientes celebren los respectivos convenios con el municipio de Del Nayar; este solicite una modificación a su Ley de Ingresos vigente para adecuar dichos importes a los montos convenidos.

Observaciones en cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.

La Trigésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fecha 4 de noviembre del 2016 emitió el Acuerdo que contiene los Criterios Técnico-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la entidad al elaborar, aprobar y remitir su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017.

Así bien, se efectuaron de manera respetuosa las siguientes recomendaciones de orden financiero a todos los municipios, mismas que se les sugirió tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2017:

1. Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2016 al 2017.
2. Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2016, a pesos en la iniciativa de Ley para 2017, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.
3. En los derechos del registro civil, mantener para 2017 la exención del registro de nacimiento y primera copia certificada establecida en la Ley de Ingresos del 2016.
4. En los derechos del registro civil, establecer la exención del registro de reconocimiento y primera copia certificada.
5. Mantener para el 2017 la redacción del procedimiento de entero de retención del impuesto especial de la UAN establecido en 2016, conforme a la ley de la misma Universidad.
6. Observar que los importes de la tabla de ingresos estimados a recibir en 2017 (artículo 1 de la iniciativa) no excedan del 3% de incremento, respecto a 2016, salvo los que tengan plena justificación. Ya que estimar ingresos

por encima de la inflación puede llevar a una mala planeación del Presupuesto de Egresos correspondiente al mismo ejercicio.

7. Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2017; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En tal virtud, se efectuaron reuniones previas entre las áreas técnicas del Congreso con los representantes de los municipios, en las cuales se les hicieron las observaciones encontradas en sus iniciativas de leyes de ingresos 2017, derivadas de las sugerencias anteriormente expuestas, mismas que se hicieron del superior conocimiento de esta Comisión, por lo cual se concretaron las siguientes adecuaciones de índole financiero a las cuotas o tarifas que actualizaron cambios.

En relación a los nuevos conceptos de cobro para el otorgamiento de licencias de giro comercial de las actividades de comercio de: *Venta de Agua en Pipas, Viajes de materiales para Construcción, Renta de maquinaria*, en reunión de los Diputados que integran la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con los representantes del municipio de Del Nayar para dejar el importe de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de la licencia de giro comercial respectiva.

Asimismo, de los nuevos conceptos de cobro que plantea el municipio para el otorgamiento de licencia de giro comercial de la actividad de: *Paletería*, se determinó dejar con el cobro de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), de la misma manera como lo plantea el municipio.

De la misma forma, el municipio de Del Nayar planteó en su iniciativa de Ley de Ingresos del 2017 la inclusión de las actividades comerciales de: *Farmacias, Servicios de Educación Privada y Comercializadora*, para el otorgamiento de licencias de giro comercial, con el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), ahora bien, para el caso de la actividad comercial de *farmacias*, se realizó un estudio comparada con las Leyes de Ingresos de otros municipios a fin de fijar un cobro proporcional al que se cobra en otros municipios.

Municipalidad	Importe por la expedición de giro comercial para farmacias.
Ley de Ingresos 2016 de Tepic, Nayarit	\$952.00
Ley de Ingresos 2016 de Xalisco, Nayarit	\$950.00
Ley de Ingreso 2016 de San Blas, Nayarit	\$549.35

Así entonces, dado el estudio comparativo, se determinó en consenso con los representantes de los municipios establecer un importe para el otorgamiento de licencia de giro comercial para la actividad de comercios de *farmacias* por la cantidad de \$800.00, cantidad que fue determinada a la luz del costo por el mismo concepto en otros municipios.

En lo que se refiere a las actividades de comercio de: Estudios de Educación Privada y Comercializadora, y escuchando las razones que plantean los representantes del municipio a esta colegiada se determinó dejar el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento del giro comercial respectivo.

En otro apartado, esta Comisión legislativa en estudio de la Ley de Ingresos de la municipalidad de Del Nayar, observó incrementos de importe para el otorgamiento de licencias de giro comercial de las actividades de: *Ferretería, Forrajes, Frutas y Verduras y Funeraria*, las cuales aumentaron en un costo del 400%, es decir, en la

Ley de Ingresos del ejercicio del 2016 se establecía un costo de \$200 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), para la expedición de licencias de giro comercial, y la cantidad planteada para el ejercicio del 2017, ascendió a \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo que esta Comisión es estudió subrayó un incremento superior al del 3% (tres por ciento). No obstante, que los representantes del municipio conocían sobre el incremento a cuotas o tarifas del 3% permitido, plantearon a Comisión sus razones por las cuales se estableció esa cantidad, manifestando que fue error en la redacción de los respectivos importes, así bien, esta Comisión considera no aprobar el nuevo cobro para los respectivos giros comerciales, dejando el establecido en la Ley de Ingresos de 2016, por el importe de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2017, en un importe definitivo de \$ 154'945,911.01

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2015
I.	Impuestos	11,500.00
II.	Derechos	1,787,000.00
III.	Productos	57,000.00
IV.	Aprovechamientos	310,000.00
V.	Participaciones y Aportaciones	152,780,411.01
VI.	Convenios	1.00
TOTAL		\$154'945,912.01

► **SANTIAGO IXCUINTLA.**

a) Observaciones de contenido normativo

Para realizar este apartado la comisión realizó diversas acciones, destacándose comparativos, análisis de montos, así como la actualización de su contenido en función de diversas legislaciones que por su materia se entrelazan con la Ley de Ingresos, teniendo como resultado lo siguiente:

- En lo que corresponde a las tasas, cuotas y tarifas en general no se realizaron cambios a excepción del apartado de Derechos donde se modificaron algunos cobros de agua potable y alcantarillado, con la finalidad de reflejar la realidad imperante en la municipalidad, lo anterior, se justifica con diversos documentos que la municipalidad presentó;
- En lo que corresponde a los conceptos de cobro que integran la Ley de Ingresos ejercicio Fiscal 2017, se realizó en automático el incremento del 3% en comparación con la Ley vigente;
- Se adicionó un párrafo al artículo 6 con la finalidad de transpolar el artículo transitorio 2 de la propuesta del ayuntamiento contemplada cuya ratio legis es establecer la posibilidad de expedir programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago, en tal sentido, la propuesta del Municipio no cumple con la finalidad normativa de un artículo transitorio por ello de su cambio topográfico, y
- Se detectaron algunos cobros diferenciados en los giros comerciales.

b) Observaciones de forma

Se hicieron algunas correcciones de semántica y redacción de algunos artículos en la propuesta de Ley, a manera de ejemplo, la iniciativa señalaba al "Órgano de Fiscalización Superior de la entidad", sin embargo, a razón de la enmienda constitucional en materia de combate a la corrupción se modificó su esencia

institucional y denominación siendo ahora "La Auditoría Superior del Estado" las anteriores correcciones fueron necesarias para dotar de una mayor claridad necesaria esta para la aplicación exacta de la Ley.

c) Observaciones de Tipo Financiero

I.-Impuestos.

En este rubro se observa un aumento del 43.84% para el estimado de ingresos de 2017, respecto a lo publicado en 2016, importe que fue originalmente de **\$4,045,504.09.**

Ahora bien, los que integramos esta Comisión la municipalidad no presenta variaciones en este rubro ya que los montos frente a los actualmente sólo se incrementó por el área el ajuste ordinario del 3% para el año 2017, así su proyección de ingresos no representa una variación determinante en comparación con 2016, sin soslayar que, en su proyección de ingresos reales del año en curso muestra una dinámica recaudatoria constante y fortalece su expectativa de recaudación para el próximo año siendo esta de \$ 5'819,241.84.

En tal sentido, al analizar las cifras anteriores y los razonamientos expuestos, considera procedente su propuesta.

II.-Contribuciones de Mejoras.

En este rubro se registra solamente un importe simbólico de \$ 1.00 toda vez que es impreciso el importe a recibir en el año.

En tal virtud, esta Comisión considera Procedente la propuesta.

III.-Derechos.

Esta Comisión observa un incremento en la iniciativa de Ley de Ingresos para 2017 de 9.57% con relación a lo publicado en 2016, por un importe de

\$1,680,323.24 particularmente en este rubro se distribuyen los conceptos de, rastro municipal, registro civil, panteones, servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, licencias por anuncios y publicidad, legalización de firmas y certificaciones.

Una vez que esta Comisión ha escuchado las consideraciones del Ayuntamiento en el sentido de haber ingresado y ajustado las cantidades en función de la recaudación real del ejercicio 2016, en los conceptos de Agua potable, drenaje y multas por clandestinidad de conexión “consideraciones en función de los argumentos de la municipalidad”, considera “” el ajuste planteado por “el Municipio o la Comisión” al alza.

Analizadas las consideraciones y planteamientos respecto al presente rubro esta Comisión considera procedente “realiza un ajuste en consideración de la Comisión” la propuesta de ingresos estimados para el ejercicio 2017 en el Rubro de Derechos por un importe de \$---

IV.-Productos.

En este apartado se estima recaudar en 2017 un importe de \$151,227.75 observando una disminución del -0.75% respecto al monto de 152,373.87 estimado a recaudar para 2016.

Esta Comisión ha escuchado lo planteado por los representantes del Ayuntamiento en el sentido de que se tomó como base para el estimado de la Ley de Ingresos 2017 su proyección de ingresos reales de este año la cual muestra una dinámica recaudatoria constante y fortalece en tal resultado su expectativa de recaudación para el año 2017 en el concepto de productos financieros.

Una vez analizado lo anterior, esta Comisión considera procedente la propuesta.

V.-Aprovechamientos.

Esta Comisión observa en la estimación para el 2017 un incremento del 52.48% lo que se traduce en el aumento de \$643,601.61 respecto del ejercicio 2016.

Los representantes del municipio refieren que la estimación para la ley de ingresos 2017 tiene como base los ingresos reales recaudados durante 2016, y como se señaló con anterioridad es una variación de una tercera parte en consideración al presente año de recaudación, ahora bien, la dinámica recaudatoria fue de casi 166 mil pesos por mes proyectando en dicha constante la cantidad de \$1,870,033.89 para el ejercicio fiscal entrante

Esta Comisión, al escuchar estos razonamientos apegados a la realidad planteada, considera procedente la propuesta.

VI.-Participaciones y Aportaciones Federales.

Esta Comisión observa un incremento en la propuesta de iniciativa del 2017 del 3.29%, lo que representa una variación del \$7, 580,265.09, respecto de lo publicado en 2016; toda vez que, en 2016 se proyectó la cantidad de \$230, 130,331.99, con relación al 2017 en el que se determinó la cantidad de 237,710,597.08.

De igual manera, respecto al rubro denominado Convenios, se determinó en la iniciativa de ley de ingresos 2017 la cantidad de \$6.00, con relación a lo publicado en 2016 que correspondió la cantidad de \$150,005.00

Lo anterior se realizó con el fin de que el próximo año una vez que las instancias federales correspondientes celebren los respectivos convenios con el municipio de Santiago Ixcuintla; en su momento solicite una modificación a su Ley de Ingresos para adecuar dichos importes a los montos convenidos.

VII.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Se plantea en este rubro un importe estimado a recaudar simbólico de \$ 1.00 por cada concepto, toda vez que se desconoce los ingresos que se pudieran recibir en estos conceptos.

VIII.-Ingresos derivados de Financiamientos. Se plantea en este rubro un importe estimado a recaudar simbólico de \$ 1.00.

Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.-

En el presente ejercicio y a petición de esta Comisión, se efectuaron de manera respetuosa las siguientes recomendaciones de orden financiero a todos los municipios, mismas que se les sugirió tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2016:

- 1) Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2016 al 2017.
- 2) Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2016, a pesos en la iniciativa de Ley para 2017, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.
- 3) En los derechos del registro civil, mantener para 2017 la Exención del registro de nacimiento y primera copia certificada establecida en la ley 2016.
- 4) En los derechos del registro civil, establecer la exención del registro de reconocimiento y primera copia certificada.

- 5) Observar que los importes de la tabla de ingresos estimados a recibir en 2016 (artículo 1 de la iniciativa) no excedan del 3% de incremento, respecto a 2016, salvo los que tengan plena justificación.
- 6) Adicionar en el apartado participaciones y aportaciones federales el rubro denominado: "Fondo Impuesto sobre la renta" con un ingreso estimado simbólico de \$ 1.00 si aún no se puede presupuestar el importe más acercado a la realidad.

Considerando lo anterior, se debe mencionar que se efectuaron varios acercamientos previos entre las áreas técnicas del Congreso con los representantes del municipio, en las cuales se les pusieron a consideración algunas observaciones encontradas en sus iniciativas de leyes de ingresos 2017, con la intención de que el Municipio de Santiago Ixcuintla expusiera su realidad recaudatoria particular con la que se enfrentan generando con esto un canal de comunicación institucional óptimo para generar los acuerdos necesarios, derivado de lo mencionado esta Comisión de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto presenta un resumen que contiene el resultado de esta dinámica y que se tiene a la vista.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2017, en un importe definitivo de \$ **275, 379,562.52**

2017	
CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	5,819,241.84
Contribuciones de mejoras	1.00
Derechos	19,232,075.96

Productos	151,227.75
Aprovechamientos	1,870,033.89
Participaciones y aportaciones	237,710,597.08
Convenios	5.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00
Otros ingresos	10,596,383.00
TOTAL	275,379,562.52

7. Determinaciones.

Una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que los proyectos que hoy se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúnen disposiciones normativas que habrán de permitir a los municipios que nos ocupan, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:

Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; los documentos que se dictaminan tienen por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2017 deberá percibir la hacienda de los municipios sometidos a la consideración de esta XXXI Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos,

aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

Que de las iniciativas de leyes de ingresos municipales se puede inferir que los Gobiernos Municipales planean una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

En ese contexto, esta Comisión Legislativa considera que los ingresos que los municipios proyectan recaudar para el ejercicio fiscal 2017, son suficientes para garantizar la cobertura de los servicios públicos e impulsar el crecimiento económico de su localidad.

Cabe resaltar que este Órgano Parlamentario, ha adquirido el compromiso de perfeccionar el marco jurídico local, para el beneficio de la sociedad, comprometiéndose a aprobar normas tutelares de avanzada, otorgando en todo momento la protección más amplia a las personas, como lo mandata la Constitución Federal. Es por tanto, que continuaremos impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a las familias nayaritas.

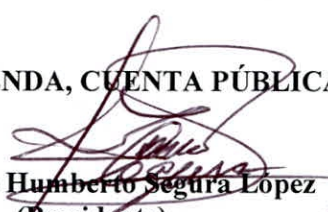
8. Fundamento jurídico del Dictamen.

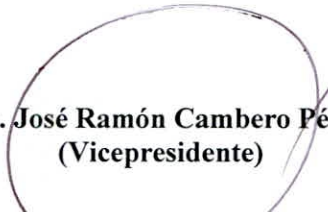
En virtud de todo lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 66, 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 54, 55 fracción V, incisos a) y b), 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, consideramos procedente aprobar las

propuestas de mérito, una vez realizadas las precisiones señaladas y llevado a cabo las diversas modificaciones, sometemos a la respetable deliberación de la Asamblea Legislativa para su aprobación definitiva los Proyectos de Leyes de Ingresos Municipales de los Ayuntamientos de La Yesca, San Pedro Lagunillas, Tecuala, Ruiz, Santa María del Oro, Del Nayar y Santiago Ixcuintla, para el Ejercicio Fiscal 2017, mismas que se adjuntan al presente dictamen unitario.

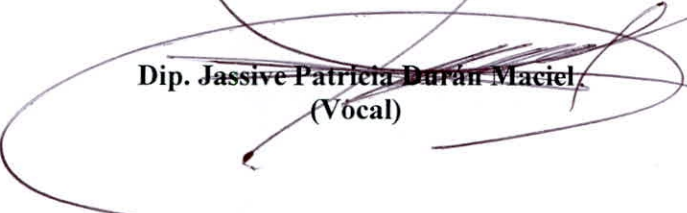
D A D O en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

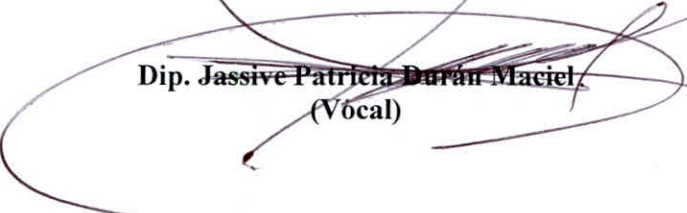

Dip. Jorge Humberto Segura López
(Presidente)


Dip. José Ramón Cambero Pérez
(Vicepresidente)

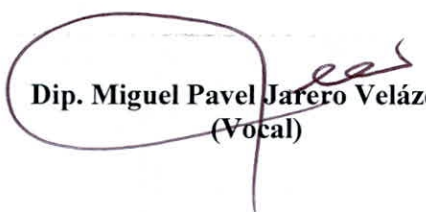

Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo
(Secretario)

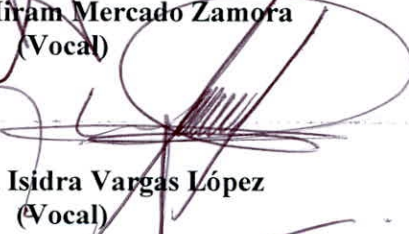

Dip. Jassive Patricia Durán Maciel
(Vocal)

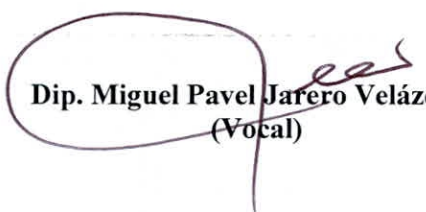

Dip. Benigno Ramírez Espinoza
(Vocal)


Dip. Jaime Cervantes Rivera
(Vocal)


Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
(Vocal)


Dip. Miguel Pavel Jarero Velázquez
(Vocal)


Dip. María Isidra Vargas López
(Vocal)


Dip. Héctor Javier Santana García
(Vocal)


Dip. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez
(Vocal)